

BOLETÍN CDA

Nº06, NOVIEMBRE 2014

I. 1.- JURISPRUDENCIA DESTACADA CORTES

PRESENTACIÓN

El Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile presenta esta nueva iniciativa que hemos denominado "Boletín CDA".

El objetivo de esta publicación es contribuir a la divulgación de la reciente jurisprudencia judicial y administrativa y también de la normativa de carácter ambiental.

Esta iniciativa es el resultado de las reuniones de análisis de jurisprudencia y regulación que mensualmente realiza el CDA con sus ayudantes y que, como cauce natural, ha desembocado en la elaboración de este resumen jurisprudencial y normativo.

Este boletín, por lo tanto, es un reflejo del trabajo que realizan los ayudantes del CDA bajo la dirección y supervisión de la profesora Ximena Insunza C. y la participación de todos los miembros del CDA.

Sergio Montenegro
Director CDA

> **CORTE SUPREMA, ROL 15.737-2014, 6/11/2014, SINDICATOS INDEPENDIENTES DE TRABAJADORAS PESCADORAS Y RECOLECTORAS DE ALGAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA LO ROJAS Y OTROS C/ EMPRESA ENDESA S.A.**

Temas de Interés:

Recurso de Protección Ambiental – Ejecución de obras previa evaluación ambiental. – Afectación de Biota Marina – Recurso de protección y procedimiento sancionatorio ambiental.

Sumario:

Se acoge el recurso de protección interpuesto en contra de Endesa, por la operación del proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad" sin contar con la correspondiente RCA.

Ante las alegaciones del recurrido, relativas a que no resulta procedente la vía de impugnación del recurso de protección, pues ya se encuentra abierto

un procedimiento sancionatorio ante la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la misma materia, la Corte estima que aquello no obsta el ejercicio de las facultades conservadoras de las que está investida, ante la perturbación o amenaza de las garantías enumeradas en el artículo 20 de la Constitución.

En seguida, se constató durante el procedimiento que el sistema de refrigeración utilizado por los recurridos ligado al proceso de succión de agua de mar, implicaba el ingreso de biomasa, constituyendo una grave amenaza a la garantía del artículo 19 N°8 de la Constitución.

En lo resolutivo, se ordena que la Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad no podrá reanudar sus operaciones hasta que no se ofrezca una garantía suficiente, la que será calificada por el Superintendente del Medio Ambiente previo informe de SERNAPESCA y la Dirección de Territorio Marítimo, de una real y efectiva solución al problema de succión de agua de mar e ingreso de biota.

Infórmese en www.derecho.uchile.cl

**> CORTE SUPREMA, ROL
14.263 -2014, 12/11/2014,
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LA UNIÓN C/ SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y
OTROS.**

Temas de Interés:

Recurso de Protección Ambiental – Legitimación activa municipalidades en recursos de protección – Nueva institucionalidad ambiental y recurso de protección.

Sumario:

Se rechaza el recurso de protección, interpuesto por las Municipalidades de la Unión y de Río Bueno, con el objetivo de invalidar la Resolución de Calificación Ambiental

favorable dictada respecto del proyecto “Piscicultura Río Bueno”, ya que si bien los municipios son titulares de la acción de daño ambiental previsto en el artículo 54 de la Ley N° 19.300, carecen de la legitimación activa para recurrir de protección en contra de la Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior puesto que, a contar de la dictación de la Ley N° 20.600, son los Tribunales Ambientales los llamados a conocer de las controversias medioambientales, entre las cuales se cuenta la solicitud de invalidación de una Resolución de Calificación Ambiental como la del presente caso, en especial si no se vislumbra el quebrantamiento de un derecho que haya de restablecerse mediante la adopción de una medida urgente de cautela.

II. JURISPRUDENCIA DESTACADA TRIBUNALES AMBIENTALES

**> SEGUNDO TRIBUNAL
AMBIENTAL, R-24-2014,
21/11/2014, COMPAÑÍA
MINERA DEL PACÍFICO S.A.
C/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL
SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL.**

Temas de Interés:

Reclamación de condiciones impuestas en RCA favorable – Competencias del Director Ejecutivo – Evaluación de nuevos impactos en sede recursiva – Fundamentación de los actos administrativos – Principio preventivo y precautorio

Sumario:

Se acoge la reclamación interpuesta por Compañía Minera del Pacífico S.A. en contra de la Resolución dictada por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, que rechazó la reclamación administrativa deducida en contra de la Resolución de Calificación Ambiental que calificó favorablemente, pero con condiciones, el proyecto “Modificación Puerto Punta Totoralillo”.

El reproche de la reclamante radica en que la justificación de la condición impuesta, consistente en la construcción de “canales de desvío de aguas lluvias en la pila de almacenamiento de hierro, para evitar el arrastre de mineral fuera del sector de acopio”, fue en base a un riesgo distinto del evaluado en la RCA, esto es, se trasladó del literal a) al b) del artículo 11 de la ley 19.300.

Además, dicha medida, sugerida por la SEREMI de Salud durante la evaluación del proyecto, fue pronunciada de manera expresa sobre materias que escapan a su esfera de atribuciones, contraviniendo de ese modo el reglamento del SEIA; mientras tanto, la fundamentación de la misma no cumplió con el estándar de motivación suficiente, pues se invocó el principio preventivo, sin profundizar debidamente respecto del riesgo específico que se pretendía prever, cuestión relevante pues el principio preventivo opera sobre la base de riesgos ciertos, a diferencia del precautorio que se aplica ante situaciones de incertidumbre.

Asimismo, el Tribunal estima que la inclusión de la medida se relaciona con un impacto

nuevo (posible generación de drenajes ácidos), los que no fueron parte de la evaluación ambiental, por lo que carece la resolución recurrida de la motivación suficiente, constituyendo un vicio de legalidad que afectaría a la resolución.

El Tribunal puntualiza que si bien el Director Ejecutivo del SEA está facultado al conocer de la reclamación para revisar los antecedentes de mérito y de legalidad del procedimiento de evaluación, al pretender considerar nuevos impactos en base a los cuales imponer condiciones a la RCA, debe además dejar sin efecto la misma y retrotraer el procedimiento de evaluación a una etapa anterior al ICE. En este sentido, la incorporación por parte del Director Ejecutivo del SEA, en vía recursiva, de impactos no evaluados vulneraría el principio participativo que informa la legislación ambiental chilena.

III. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DESTACADA

> DICTAMEN DE CGR N° 86870 DEL 10.11.2014.

No procede que las ordenanzas municipales que se indican prohíban la utilización o venta, por parte de los establecimientos comerciales de las respectivas comunas, de bolsas plásticas.

Temas de Interés:

Ordenanzas municipales – Artículo 19 N° 21 CPR – Bolsas plásticas.

Sumario:

Ante la consulta sobre la legalidad

de las ordenanzas municipales de las Municipalidades de Natales y Punta Arenas, que regulan el uso de bolsas plásticas en sus comunas, estableciendo plazos para que el comercio las reemplace por otras que se han calificado como menos contaminantes la Contraloría determina que carecen de sustento legal y que deberán adoptarse las medidas pertinentes para dejar sin efecto o adecuar dichas ordenanzas a la normativa vigente.

Esto último, pues las mencionadas ordenanzas establecerían a mediano plazo,

una prohibición de uso y venta de los materiales que detallan para el comercio en las respectivas comunas, disposición que requiere del sustento legal, ya que no es posible a través de una ordenanza afectar el derecho a desarrollar una actividad económica asegurada en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.

> DICTAMEN DE CGR N° 88248 DEL 12.11.2014.

Corresponde que la autoridad administrativa adopte las medidas necesarias para incluir a la comunidad que indica en el proceso de Consulta Indígena desarrollado en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto minero que señala.

Temas de Interés:

Participación ciudadana – Consulta indígena – Evaluación de impacto ambiental.

Sumario:

Ante el reclamo realizado por el Secretario

Ejecutivo de la Comunidad Indígena Aymara de Cancosa, en contra de la decisión del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá de excluir a su comunidad de la consulta indígena convocada en el contexto de la evaluación de impacto ambiental del estudio del proyecto "Continuidad Operacional Cerro Colorado" la Contraloría señala que no es procedente que la autoridad administrativa determine si un proyecto es susceptible de afectar directamente a una determinada comunidad indígena únicamente sobre la base de la información proporcionada por el titular, como se habría realizado en este caso.

Por otra parte, en conformidad a la información actualizada del Estudio de Impacto Ambiental, han aparecido nuevos antecedentes que dan cuenta de que existe la posibilidad que el proyecto evaluado afecte directamente a la comunidad indígena solicitante, lo que justifica que esta sea incluida en el respectivo proceso de consulta, debiendo el Servicio de Evaluación Ambiental implementar todas las medidas necesarias para que dicha organización tenga oportunidad de participar en el procedimiento, formulando los comentarios y las observaciones que estime pertinentes.

> DICTAMEN DE CGR N° 90508 DEL 20.11.2014.

Ministerio de Bienes Nacionales debe acreditar el cese de las actividades de caza al interior del predio que indica.

Temas de Interés:

Ministerio de Bienes Nacionales – Áreas protegidas – Caza.

Sumario:

Ante el requerimiento de investigación de la donación del predio "Yendegaia" al Fisco de

Chile respecto de eventuales instrumentos que permitirían la caza de caballos salvajes al interior de esa propiedad, la Contraloría dispone que el Ministerio de Bienes Nacionales deberá informar a esta entidad fiscalizadora, de la documentación que permita acreditar que terceros no se encuentran ejerciendo actividades de caza en los terrenos que se donarán al Estado.

IV. NORMATIVA AMBIENTAL DESTACADA

> **RESOLUCIÓN N° 85**, del 5/11/2014, Corporación de Fomento de la Producción. "Ejecuta acuerdos de Consejo N° 2.835 y N° 2.843, ambos de 2014; Aprueba nuevo texto del Reglamento del 'Comité Centro Nacional Para la Innovación y Fomento de las energías sustentables – CIFES' y deja sin efecto resoluciones (A) N° 66, de 2012 y (A) N°51, de 2014 (sin tramitar)".

> **RESOLUCIÓN N°111**, del 13/11/2014, Ministerio de Energía. "Modifica decreto N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería, que identifica fuentes probables de energía geotérmica".

> **DECRETO N° 67**, del 15/11/2014, Ministerio del Medio Ambiente. "Declara zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2.5, como concentración de 24 horas, a la Región Metropolitana".

